

que vence el diecisiete de agosto de mil novecientos dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria

ando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **“OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V.”**, U **“OXGA, S.A. DE C.V.”** con Número de Identificación Tributaria

, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad OXGA, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante los oficios notariales de Gustavo Alberto Contreras; la cual se encuentra inscrita bajo el Número OCHENTA Y CINCO del Libro DÉCIMO de Comercio que se llevaba en el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio de San Salvador, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, b) Escritura Pública de Reorganización del Pacto social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el Número SETENTA Y SIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades en fecha nueve de septiembre de dos mil diez, el cual reúne todas las cláusulas de la sociedad del cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en su artículo CINCUENTA Y UNO. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, consta que corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad o a quienes hagan sus veces, el uso de la firma social, así como la representación judicial o extrajudicialmente, en forma conjunta o separada, por sí o por medio de apoderado **b) Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva por un período de tres años comprendido entre el año dos mil catorce y dos mil diecisiete**, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, en fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, de la cual consta la certificación del punto de acta número CINCUENTA Y DOS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce, en la cual consta que en el punto siete se acordó el nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Directiva de la sociedad habiendo sido electo para el cargo de Presidente de la Sociedad el Señor Mario Roberto Lecha Martínez y como Vicepresidente el Señor Raúl Álvarez Belismelis, credencial que se encuentra vigente a la

fecha; c) Escritura pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ana Patricia Portillo Reyes; el cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce; mediante el cual consta que fui nombrado como Apoderado Especial de la Sociedad, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 25/2014, denominado **“ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE DE PACIENTES PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE SAN MARTÍN (CAE SAN MARTÍN) E INSUMOS MÉDICOS PARA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS (SEM)”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a proporcionar el suministro y servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
2	<p>Manómetros para tanque de oxígeno:</p> <p>Código:60302750</p> <p>Regulador de oxígeno con manómetro de presión Modelo: 301-ox15I-540 Marca: HARRIS Origen: USA</p> <p>Regulador de oxígeno con manómetro de presión de 100-2,000 PSI y manómetro de flujo de 2-15 LPM de oxígeno, compatible con cilindros de oxígeno de 220 PC, con válvula CGA 540, sistema de seguridad interna para evitar la sobrepresurización, filtros de bronce en el puerto de</p>	C/U	20	\$95.20	\$1,904.00

Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)
 Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 avenida Norte No. 3846, Colonia Escalón.
 Teléfono: 25289700 Fax: 25289723

	entrada y salida. Garantía de 12 meses de Buen Servicio Funcionamiento y calidad de bienes.				
Total.....					\$1,904.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES: Todo bien que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberán ser nuevos, de diseño ya experimentado y no propensos a fallas ni dificultades en procesos de adaptación técnica; garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones de fabricante. El contratista deberá de reponer en un plazo no mayor de treinta días calendario aquellos bienes que resultaren defectuosos dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El contratista deberá incluir en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptara ningún recargo adicional por detalle fortuito. La rotulación del empaque primario, secundario y colectivo deberá comprender lo que se pide a continuación: a) Nombre del producto, b) Número del Lote, c) Fecha de fabricación (cuando aplique), d) Fecha de expiración (cuando aplique), e) Nombre de la empresa ofertante, f) Número de licitación. Colocados en una viñeta impresa en idioma castellano y en particular con la leyenda: PROPIEDAD DEL FOSALUD, PROHIBIDA SU VENTA, en forma visible.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 25/2014 **“ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE DE PACIENTES PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE SAN MARTÍN (CAE SAN MARTÍN) E INSUMOS MÉDICOS PARA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS (SEM)”**. b) La Adenda No. 1 de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, c) La Oferta de el **“CONTRATISTA”** presentada en **“EL FOSALUD”** el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce. d) La Resolución de Adjudicación Número 28/2014, e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado el correspondiente cifrado presupuestario número DOS CERO UNO CUATRO -TRES DOS TRES CINCO – TRES - CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO-CINCO CUATRO UNO UNO TRES y DOS CERO UNO CUATRO -TRES DOS TRES CINCO – TRES - CERO DOS – CERO UNO – DOS DOS – UNO- SEIS UNO UNO CERO TRES. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100**

Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)
 Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 avenida Norte No. 3846, Colonia Escalón.
 Teléfono: 25289700 Fax: 25289723

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,904.00), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con una copia, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Contratación Directa, Número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por los Administradores de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipula en contrato, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se hará efectivo mediante abono a cuenta del Banco Agrícola Número a nombre de Oxígeno y Gases de El Salvador, S.A. DE C.V., correo electrónico: oxgasa-cobros@salnet.net Teléfono de contacto: veintidós treinta y cuatro – treinta y dos cero nueve. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El contratista entregará en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la distribución del contrato respectivo, los bienes adjudicados. Todos los productos se deberán entregar en una sola entrega. El alcance geográfico del suministro de los bienes objeto del contrato, contempla la entrega de este en las instalaciones de los Almacenes de Insumos Médicos y Suministros Odontológicos de FOSALUD ubicados en el "Plantel Las Palmas" localizado en Calle Norma, Pasaje Aída, Polígono B, número ocho, Colonia Las Palmas, Ilopango. Estos serán recibidos por el administrador de contrato. El Contrato suscrito se mantendrá vigente desde su firma y hasta

Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)
Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 avenida Norte No. 3846, Colonia Escalón.
Teléfono: 25289700 Fax: 25289723

que las obligaciones contraídas en éste mismo sean cumplidas. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato “EL CONTRATISTA”, se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$380.80)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, y su vigencia será el plazo contractual más noventa días, es decir, CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO contados a partir del siguiente día de la fecha de distribución del contrato, debiendo entregarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la distribución del presente contrato, b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los suministros entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **CIENTO NOVENTA 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$190.40)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción final del suministro y equipo. La vigencia de esta garantía será por el periodo de DOCE MESES contado a partir de la fecha de la recepción final del suministro, amparada según el acta correspondiente. Estas fianzas consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Doctor Guillermo Carlos Santos, Coordinador de Programa Especial del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 69/2014, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, El administrador de contrato contará con QUINCE días calendario para realizar los reclamos por escrito al contratista que surgieran en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del Guardalmacén, la cual deberá ser firmada por el Guardalmacén de Insumos Médicos y Suministros Odontológicos, el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA.**

MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros y servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, al contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus

Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)
Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 avenida Norte No. 3846, Colonia Escalón.
Teléfono: 25289700 Fax: 25289723

obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública No. 25/2014, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) El contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública. (LA IP).

alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador y El contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en Veinticinco Avenida Norte Número mil ochenta, San Salvador. Teléfono veintidós treinta y cuatro – treinta y dos cero cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"


OXGA S.A. DE C.V.
"CONTRATISTA"

Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)
Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 avenida Norte No. 3846, Colonia Escalón.
Teléfono: 25289700 Fax: 25289723